



Este martes.

SELLO QVARTO, VEINTE MAR  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN  
TOS NOVENTA Y DOS

erud. El Sr. D. Juan Joseph Carrero Cobach

Por. por. se acordó lo siguiente

El Sr. D. Feliciano Torcuilla dijo: Que con respecto a las pro  
 porciones de las cosas de Juan Torcuilla y Pedro  
 en un y apoyo que en último lugar de las resoluciones de  
 y de Tribunales superiores que son bien constantes, daños  
 y perjuicios que se ven evitar, a fin de asegurar y  
 zales, y que los que producen el memorial que pagaran el  
 no apedim. lo que los que dueno contra Justificar Co  
 inaprom, en promover en continuar, disputar y litigio  
 y provalerle seguir error ganado, uno pueden hacerme  
 quien le haian hecho; que alor tenenoz no demarcado en  
 la ordenanza, como se particulariz. No hay facultades en  
 el Ayuntamiento para imponer servidum bien se Partida  
 no ni otras; que se permitia era amplitud, era vint  
 a deharar la fuerza diversa de Plazas y Arboladoz por  
 lancia, lo que no se puede hacer sin expresa orden del Con  
 que a excepción de unum. Señalada a Cabezas en la orden  
 no puede otro alguno ni llevarse sin el peligro de ser  
 nunciado; y que el Ayuntamiento ni en los acuerdos anter  
 no ni prevenga sin vicio de nulidad notoria en he  
 ydo, Carece de facultades para ampliar el numero de  
 Cabezas, ni torunoz, ni quitar ni suspender los

